



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 12 de Marzo de 2019.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para resolver en el Expte. Nº 3491/18 caratulado "CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD REF: VEHICULOS OFICIALES.-".

Que la causa se inicia por la remisión de la Actuación Simple E19-2018-20/A efectuada por el Subcontador General de la Provincia, C.P. Parmenio Darío Molinari, informando la existencia de vehículos oficiales en la playa de estacionamiento de la Casa de Gobierno en apariencia abandonados, indicando que ello podría provocar graves e irreparables perjuicios al Erario Público Provincial.

Que, de dicha Actuación Simple surge la intervención del Supervisor General de la Contaduría General, Dr. Vicesar Alberto Ramón (fs. 2), quien pone en conocimiento del Subcontador tales circunstancias y acompaña fotografías y reportes del Sistema de Gestión de Bienes referidos a los vehículos Renault Kangoo Dominio ILT-903, Renault R-19 Dominio CZD-459, Volkswagen Amarok dominio KEB-374, Chevrolet dominio IGP-669. Así como la intervención de la Dirección General de Gestión de Bienes emitiendo informe respecto a acciones realizadas ante el aparente desuso de los vehículos (fs. 41).

Que a fs. 43/44 se resuelve formar expediente y solicitar informes al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y al Ministerio de Salud Pública; a fs. 50/84 remite informe la Dirección de Administración del MHyFP; a fs. 86/93 informa la Dirección de Ingeniería Hospitalaria del Ministerio de Salud; a fs. 95/106 remite informe el MlySP.

Que conforme a lo informado por la Dirección General de Gestión de Bienes a fs. 41 el vehículo marca Chevrolet dominio IGP-669 no se encuentra dentro del Sistema de Gestión de Bienes Patrimoniales de la Provincia del Chaco.

Que respecto del vehículo Renault modelo R-19 dominio CZD-549 del registro patrimonial del Ministerio de Salud Pública, surge de lo informado por el Director a cargo de la Dirección de Ingeniería Hospitalaria, González Walter R (fs. 93), que se encontraba afectado a la Subsecretaría de Coordinación y Gestión de Salud, desde el 22 de abril de 2015 mediante Disposición Nº 28/2015; y que, de acuerdo a la ficha técnica de la Dirección de



Vialidad Provincial - Ficha de Constatación N° 7671 de fecha 21 de marzo de 2018 obrante a fs. 91/92 y N° 6121 de fecha 03 de mayo de 2018-, el automotor no se encuentra en condiciones para circular y se halla actualmente en depósito, sito en Ruta 16 y Nicolás Avellaneda.

Que la Directora de Administración del Ministerio de Haciendas y Finanzas Públicas, Cra. Melisa Soledad Vucko informa a fs. 84 respecto del Automotor Renault Kangoo dominio ILT-903 del registro patrimonial del Ministerio de Industria, Empleo y Trabajo que conforme a lo detallado por el Subsecretario de Trabajo, Gustavo Javier Trangoni, autoridad responsable y a cargo del vehículo, el mismo se encuentra en García Merou N° 2901, que deben realizarse las reparaciones que surgen de la Ficha de Constatación N° 7693 de la Dirección de Vialidad Provincial de fecha 27 de marzo de 2018 (fs. 57/60). Asimismo señala que si bien la reparación se inició en el año 2017, por diversos factores como ser las medidas de fuerza de la administración pública, las demoras propias de la labor administrativa, etc., no se logró efectuar el pago al proveedor para que se pueda realizar la correspondiente reparación. Informó el Subsecretario que no se procedió a dar de baja el automotor debido a que continúan pendientes los trámites tendientes a la reparación del mismo.

Que conforme a lo informado por el Secretario General a cargo del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Cr. Leandro Brugnoli, el vehículo Volkswagen Amarok, dominio KEB-374, finalizó su reparación en fecha 7 de mayo de 2018 -conforme ficha de constatación obrante a fs. 103/104-; y que actualmente el vehículo se encuentra en buen estado de uso, afectado al programa "Chaco incluye", bajo la responsabilidad de la Sra. Silvina Soledad Ortega, de acuerdo al acta de entrega del vehículo de fs. 105.

Que de los informes incorporados a las actuaciones surge que los automóviles identificados en la actuación remitida a esta Fiscalía por el Subcontador General, que se encontraban en aparente abandono en la playa de estacionamiento de la Casa de Gobierno, no estaban ya en dicho estado a la fecha de los informes, habiéndose reparado uno de ellos y afectado al programa Chaco Incluye, encontrándose en trámite la reparación de otro, y en depósito -por no encontrarse en condiciones de circular- un tercero.

Que los hechos en virtud de los cuales se dio intervención a esta Fiscalía se enmarcan en la Ley Nro. 1092-A (antes Ley 4787), Ley Nro. 711-F (antes Ley 3723), Ley Nro. 30-A (antes Ley 179), Decreto N° 47/80, Decreto N° 408/73, Decreto N° 2130/09, Decreto N° 2460/16 y Resolución N° 109/80 de la Secretaría General de la Gobernación.



Que el art. 167 de la Ley Nro. 1092-A (Antes Ley 4787) dispone: "Cuando el Contador General tomare conocimiento por cualquier medio de actos que hubieren acarreado o se estime que puedan acarrear significativos perjuicios para el patrimonio público, deberá comunicarlo a la máxima autoridad de la jurisdicción o entidad en cuyo ámbito tuvieron lugar tales actos. Cuando dichos actos correspondan a jurisdicciones consignadas en el artículo 7° inciso I o en el artículo 8°, deberá remitir copia de la respectiva comunicación al titular del Poder Ejecutivo. Una copia de todas las comunicaciones que efectúe el Contador General con encuadre en este artículo deberá ser remitida simultáneamente al Presidente del Tribunal de Cuentas". Que en ese marco resulta conveniente y necesaria la instrumentación por parte del organismo de control interno del procedimiento establecido por la normativa dentro de la propia administración provincial a los efectos de propiciar la toma de medidas por parte de las autoridades de las jurisdicciones involucradas ante hechos como los que fueron puestos en conocimiento de esta FIA en la presente causa, haciendo uso de las facultades que el art. 5 y 15 de la Ley Nro. 711-F (antes Ley 3723) le confiere a la Contaduría General; así como dar intervención concurrente al Tribunal de Cuentas, en su carácter de órgano de control externo del sector público provincial; todo ello con el objeto de evitar, subsanar o reparar posibles perjuicios al erario público de manera rápida y eficaz.

Que asimismo, conforme las acciones que le corresponden a la Dirección General de Gestión de Bienes en el marco del Anexo II d del Dto. 2130/09, resulta procedente la intervención activa por parte de dicha dependencia, en tanto tiene a su cargo, entre otras funciones, la administración del inventario permanente de los rodados del patrimonio provincial, la verificación de los estados patrimoniales de los Servicios Administrativos Financieros, la reglamentación para la realización de censos parciales o integrales, impartir las instrucciones para las verificaciones físicas y de documentación de los vehículos, la disposición y registración de los bienes declarados innecesarios para la gestión estatal, y ordenar la instrucción de sumarios administrativos ante la comprobación de irregularidades en la gestión de bienes, elevando al Tribunal de Cuentas las respectivas actuaciones.

Que en el marco de la competencia de esta Fiscalía, y del trámite formal legal y documental de la investigación practicada, no se han advertido la comisión de irregularidades que ocasionaran daños y/o perjuicios efectivos a la hacienda pública por fuera de las situaciones normales de tolerancia en cuanto el uso y curso normal de las cosas.



No obstante, sin perjuicio de lo cual, se considera pertinente aconsejar sobre la instrumentación de medidas orientadas a evitar la concreción de los hechos derivados del desuso y abandono de los bienes en cuestión.

En virtud de lo cual resulta recomendable, ante la situación en la que se encontraba el parque automotor en la playa de estacionamiento de la Casa de Gobierno conforme lo informado por el Supervisor General de la Contaduría General y atento a que el mismo señala a fs. 1 que habría otros vehículos en idéntica situación, la realización de censos, la programación de inspecciones y relevamientos periódicos en las jurisdicciones a los efectos de comprobar el estado y la conservación de los bienes muebles registrables, así como el seguimiento de los planes de mantenimiento de dichos bienes, a través de la Dirección de Censos y Controles, todo ello en el marco de la competencia y a criterio de la Dirección General de Bienes. Debiendo, para el caso de que se comprueben irregularidades en la gestión de los bienes, la apertura de los correspondientes sumarios administrativos.

En tanto le corresponde en primera instancia a dicha Dirección en conjunto con la Contaduría General de la Provincia, bregar y salvaguardar la integridad de los bienes de la Administración Pública Provincial a efectos de prestar de forma adecuada los servicios públicos a la comunidad. Habilitándose la presente instancia para el caso de que, agotados los procedimientos de control interno establecidos por la normativa vigente, concurren los extremos establecidos por la Ley 616-A (antes Ley 3468) que otorga competencia a esta Fiscalía.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

#### **RESUELVO:**

**I.- TENER POR CONCLUIDAS** las actuaciones y la investigación formal, legal y documental de conformidad con los considerandos precedentes y en virtud del art. 6° de la Ley Nro 616-A (antes Ley 3468).-

**II.- HACER SABER** a la Dirección General de Gestión de Bienes, que en el marco de las competencias que le corresponden, se recomienda la instrumentación de medidas tendientes a efectivizar la supervisión de los vehículos oficiales que componen la Administración Pública Provincial, mediante censos, inspecciones y relevamientos conforme la responsabilidad primaria y acciones conferidas, a los fines de comprobar el

estado, la conservación y los planes de mantenimiento de los rodados, para evitar la concreción de perjuicios al erario público provincial.-

III.- **REMITIR** copia de la presente Resolución a la Contaduría General de la Provincia, a los efectos que estime corresponder en el marco de su competencia como organismo de control interno y en uso de las facultades que le otorga la Ley Nro. 711-F.

IV.- **LIBRAR** los recaudos pertinentes. **TOMAR** razón por Mesa de Entradas y Salidas, y oportunamente **ARCHÍVESE**.-

**RESOLUCIÓN N° 2352/19**



*[Handwritten Signature]*  
Dr. GUSTAVO SANTIAGO REGUIRION  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas